



BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

IBICUY, MAYO DE 2020.-

N° 102.-

VISTO:

La Nota remitida por ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY informando el arribo del buque ultramarino Rose Harmony; Y

CONSIDERANDO:

Que de la comunicación indicada en los vistos surge que el día 6 de mayo arribara al puerto local el buque para realizar operatoria de carga de madera con destino a China.

Que la presente situación es idéntica a la ya ocurrida en fecha 6 de abril del corriente con el arribo del buque KIWY TRADER.

Que la actividad portuaria en tanto implique despachos de comercio exterior - como en el caso - resulta de las autorizadas por el DNU 297/2020 del P.E.N. a lo que debemos agregar que las actividades relacionadas a la comercialización de la actividad forestal fueron incorporadas a la categoría prevista en el DNU citado mediante Decisión Administrativa 450/2020.

Que en el caso particular, las actividades autorizadas requirieren necesariamente de servicios complementarios para su operatividad, siendo el alojamiento uno de ellos.

Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, esta Administración mediante Decreto 31/2020 y sus prorrogas suspendió las habilitaciones comerciales de todos los establecimientos cuyas actividad principal no fuera de las autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, quedando los servicios de alojamiento incluidos en la prohibición.

Que al presente asunto le corresponde aplicar los mismo criterios técnicos y sanitarios enunciados en el Decreto 34/2020, respecto los permisos especiales de funcionamientos para los comercios del rubro alojamiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Comité de Estado de Emergencia

Que siendo la actividad de alojamiento una complementaria, secundaria pero imprescindible para la actividad portuaria, corresponde otorgar Permiso Especial, exceptuándolos de la suspensión de habilitaciones comerciales, a los establecimientos que cumpliendo con la exigencia acordada por el Comité de Estado de Emergencia respecto el emplazamiento fuera de la plante urbana, requieran autorización para brindar alojamientos a personas que deban

concurrir a prestar tareas en el Puerto y su actividad sea imprescindible e insustituible por un vecino de la localidad de Ibicuy, debiendo presentar ante esta Administración una lista detalladas de las personas alojadas con sus respectivos permisos de circulación. La presente autorización caducará de pleno derecho con el cumplimiento de su fin, como actividad complementaria de la operatoria del Puerto.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a funcionar, exceptuándolos de la suspensión de habilitaciones comerciales, a los establecimientos emplazados fuera del casco urbano, por la razones expuestas en los considerando del presente, para que brinden alojamientos a personas que deban concurrir a prestar tareas en el Puerto y su actividad sea imprescindible para la operatoria y sean insustituible por un vecino de la localidad de Ibicuy.

ARTÍCULO 2°: Los titulares de los establecimientos autorizados deberán informar a esta Administración respecto la contratación y presentar una lista detalladas de las personas alojadas con sus respectivos permisos de circulación.

ARTÍCULO 3°: La presente autorización caducará de pleno derecho con el cumplimiento de su fin, como actividad complementaria de la operatoria del Puerto.

ARTICULO 4°: Registrar, notificar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 4 de mayo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 47/2020

VISTO:

La Ley N° 7297/1984 de la Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se crea el Departamento Islas del Ibicuy;

Que el día 7 de mayo próximo se cumplen treinta y seis (36) años de su creación;

Que como se realiza año a año el Municipio adhiere a la celebración y conmemoración de esta fecha.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Declárese asueto administrativo en el ámbito del ejido Municipal de Ibicuy el día 7 de mayo del corriente año, en conmemoración de la creación de nuestro Departamento Islas del Ibicuy;

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante;

ARTICULO 3°: Registrar, notificar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 4 de mayo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO Nº 48/2020

VISTO:

El los decretos 21/2020, 25/2020, 31/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo de 2020 y 17 de marzo de 2020; El Decreto 260/2020 del P.E.N y sus prorrogas, Decreto 408/2020 del P.E.N; las Resoluciones de los Ministerios Nacionales; Decreto Nº 624/2020 de la Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, esta Administración mediante Decreto 31/2020 y sus prorrogas suspendió las habilitaciones comerciales de todos los establecimientos cuyas actividad principal no fuera de las autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el Art. 3 del DNU N° 408/2020 habilitó a los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias a decidir excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, denominándose como “Aislamiento Administrado”, estableciendo rigurosas exigencias en relación a criterios demográficos previa aprobación de las autoridades sanitarias locales.

Que mediante el Decreto 624/2020 el Poder Ejecutivo Provincial dio a los Municipios la posibilidad de habilitar nuevas actividades en cuanto al comercio minorista, mayorista, oficios y servicios. Estas particulares excepciones deben ser habilitadas mediante autorización especial.

Que se analizaron propuestas de protocolos de actuación enviadas por comerciantes, trabajadores y trabajadoras de la Localidad;

Que por lo expuesto es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal autorizar a las actividades descriptas con los cuidados y reparos que se detallan a continuación;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DISPONESE a partir del día 5 de mayo del corriente y durante la vigencia del Aislamiento Social, preventivo y obligatorio, que los comercios de venta de alimentos y anexos, en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas solo podrán permanecer abiertos para la atención al público en los

horarios de 8:00 a 21:00 hs. con las normas dispuestas en el Art. 3º de la presente;

ARTÍCULO 2º:AUTORIZAR a los Restaurantes, pizzerías, rotiserías, similares y/o afines a realizar elaboración y venta de alimentos mediante la modalidad delivery con pedidos telefónicos o vía web de 10:00 a 23:00 hs.-

ARTICULO 3º:AUTORIZAR a los comercios mayoristas o minoristas no comprendidos en el Art. N° 1 del presente (tiendas de ropa, zapaterías, bazar, perfumerías, librerías y afines) a permanecer abiertos con atención al público en la franja horaria de 8:00 a 21:00 hs. La atención será realizada bajo las siguientes normas:

a) Mantener una adecuada higiene del lugar de trabajo, desinfectando las zonas de contacto y lavado de manos periódico del personal durante la atención al público;

b) Los comercios deberán garantizar el distanciamiento social adecuado entre sus clientes, lo mínimo recomendable es de 1.5 mts. siendo los propietarios responsables de su control;

c) Los propietarios deberán garantizar el distanciamiento social adecuado entre los diversos sectores y personal de trabajo en cada establecimiento u obra;

d) Los propietarios deberán garantizar la mínima circulación de personas en cada establecimiento, manteniendo siempre a disposición de los trabajadores y clientes alcohol en gel o diluido al 70%;

e) Queda prohibido el trabajo en cualquier establecimiento de las personas comprendidas en los grupos de riesgo.

f) Sera obligatorio el ingreso con barbijo o tapaboca tanto para los trabajadores, trabajadoras como clientes.

g) Dentro del local, en su acceso, deberá colocarse un trapo de piso embebido en agua y lavandina, que obligatoriamente será utilizado por toda persona que ingrese al mismo;

h) Se recomienda rociar con alcohol al 70% toda la mercadería que ingresa y sale de los locales;

i) El ingreso a cada local será de 1 persona por cada 16 metros cuadrados de superficie;

j) Queda absolutamente prohibido compartir entre los empleados y/o clientes artículos personales como tazas, vasos, mate, celulares u otros;

k) Los locales comerciales deberán ventilarse permanentemente;

ARTICULO 4º: AUTORIZAR a las Agencias de Quiniela a funcionar bajo las normas y protocolos que su ente regulador establece. Funcionaran en la franja horaria de 8:00 a 21:00. Se recomienda la colocación de un nylon, policarbonato u otro a fin de minimizar el contacto con el cliente;

ARTICULO 5º: AUTORIZAR al funcionamiento de peluquerías, centros de estética, y afines a funcionar en el marco del protocolo que se establece a continuación:

a) El horario de funcionamiento será entre las 8:00 y las 21:00 hs;

b) Deberán realizar la actividad a agenda cerrada con turnos previos dados vía telefónica o web, dejando siempre y sin excepción 30 minutos entre cada cliente, tiempo que será utilizado para la desinfección de todas las zonas de contacto y elementos de trabajo;

c) No podrán los clientes ser acompañados excepto en menores o personas con dificultad motriz;

d) Dentro del local, en su acceso, deberá colocarse un trapo de piso embebido en agua y lavandina, que obligatoriamente será utilizado por toda persona que ingrese al mismo;

e) Los titulares deberán elaborar una ficha con los datos personales de cada cliente, debiendo especificar si ha viajado o aclarando cualquier otro dato de interés relativo a la pandemia;

f) Las personas a cargo de la tarea deberán utilizar obligatoriamente delantal, guantes y barbijo o tapabocas;

g) Queda prohibido el servicio de comida o bebidas en el área del local;

h) Deberán mantener siempre a disposición alcohol en gel o alcohol al 70%;

i) Se deberá ventilar los locales y quitar de circulación, libros, diarios, revistas u otros;

ARTICULO 6º: AUTORIZAR las actividades reguladas por ley 26.844 (trabajo en casa particulares y cuidado de personas) y los diferentes oficios de acuerdo con las recomendaciones provistas por el COES, las cuales deberán ser detalladas y garantizadas por los empleadores en cada caso;

ARTICULO 7º: AUTORIZAR los establecimientos de hospedaje para el alojamiento de viajantes que concurran a la ciudad en cumplimiento de otras actividades autorizadas por el presente decreto o el D.E.N. Deberán así mismo, registrar una planilla personal por cliente donde consten los datos personales, cualquier dato de interés respecto de la pandemia y copia del certificado de trabajo y permiso de circulación;

ARTICULO 8º: Los protocolos previsto en el presente decreto serán comunicados al COES, pudiendo ser modificados o suspendidos conforme las recomendaciones que se realicen en los términos del art. 2 del Dcto. 624/2020 de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 9º: Las autorizaciones dispuestas en el presente Decreto son de naturaleza precaria, pudiendo se revocadas por la autoridad competente. Igual facultad asiste en caso de existir incumplimientos de los protocolos por algún comercio respecto su autorización, el cual además de la revocación de su autorización deberá ser sancionado conforme la falta cometida.

ARTICULO 10º: Regístrese, Comuníquese, publíquese, archívese;

Ibicuy, 5 de mayo de 2020

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 49/2020

VISTO:

El expediente 161/2020 caratulado "SOLICITUD DE MATERIALES"

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Sr. TESURI, Luis, DNI 18.183.747, solicita la financiación de materiales para la refacción de su vivienda.

Que a fs. 2 se presenta el presupuesto asignado a la obra.

Que se cumple con los requisitos legales y socioeconómicos previstos por la Ordenanza N° 14/2012 y Decreto reglamentario N° 22/2013;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar al vecino TESURI, Luis, D.N.I 18.183.747, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de ONCE MIL (\$11.000,00) para ejecutar la obra de ampliación de vivienda, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2°: A los fines del artículo 1°, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el Anexo I, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.-

Artículo 3°: Atento las cotizaciones agregadas a las actuaciones, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón "La Delfina".-

Artículo 4°: La devolución será en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$1.883,14.-) a pagar mediante descuento directo a partir del mes de junio del corriente. La suma incluye una tasa del 1,7% en concepto de interés compensatorio y 1% de gastos de administración.-

Artículo 5°: Las erogaciones que insuma el presente deberán se imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas".-

Artículo 6°: Notificar a las aéreas pertinentes.-

Artículo 7°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 50/2020

VISTO:

Nota del Hospital “Behring” con motivo de realizar una obra de adecuación de las instalaciones para hacer frente a la pandemia de COVID-19.-

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que las particularidades del estado de emergencia sanitaria requieren que la Administración Municipal adopte una serie de medidas que permitan, en consonancia con las recomendaciones que realicen las Autoridades Sanitarias, realizar actividades preventivas y paliativas del COVID-19.

Que en este marco de Emergencia, resulta necesario asumir gastos que si bien no son propios de la administración Municipal, en tanto sean afectados a las actividades propias del Estado de Emergencia Sanitaria, redundan en un beneficio para toda la comunidad de Ibicuy, quedando razonablemente justificadas dichas erogaciones.

Que califican en el criterio expuesto en el párrafo anterior la compra de insumos médicos, insumos hospitalarios, elementos de profilaxis e

higiene, como también aportes relacionados a garantizar algunas prácticas hospitalarias relacionadas a la dramática situación que debemos atravesar como comunidad.

Que mediante el art. 2° del Decreto 21/2020 se instruyo a las Autoridades Municipales a prestar colaboración activa con las autoridades de los organismos Nacionales y Provinciales que tengan asiento en el ejido de la localidad de Ibicuy.

Que mediante el art. 12 del Decreto 25/2020 se autorizo la reasignación de partidas presupuestarias para atender situaciones propias de la crisis.

Que mediante Ordenanza 259/2020 el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy ratifico los Decretos 21/2020 y 25/2020.

Que en el marco de tales atribuciones resulta legitima la trasferencia de recursos económicos desde la Administración Municipal hacia el Hospital local.

Que conforme surge de la Nota obrante en fs. 1, el Hospital “Behring” de esta localidad de Ibicuy ha proyectado una obra de adecuación de sus instalaciones a fin de ofrecer una mejor atención.-

Que a fs. 2 se presenta el plano de obra.-

Que se establece un presupuesto de obra por el valor de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00.-)

Que a fs. 3 obra dictamen del Secretario de Hacienda y Finanzas que existen fondos para asumir el gasto comprometido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorícese la realización de la obra de adecuación en el Hospital “Behring” de la Localidad.-

ARTÍCULO 2°: Páguese a “Construcciones Iglesias” la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00.-)

ARTICULO 3°: Autorícese a realizar las erogaciones correspondientes al presente.-

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.-

Ibicuy, 11 de mayo de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 51/2020

VISTO:

El expediente 145/2020 caratulado “SOLICITUD DE PILAR MONOFASICO”

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Sra. GOMEZ, Marina Azucena, DNI 39.265.244, solicita la financiación de materiales para la refacción de su vivienda.

Que a fs. 2 se presenta el presupuesto asignado a la obra.

Que se cumple con los requisitos legales y socioeconómicos previstos por la Ordenanza N° 14/2012 y Decreto reglamentario N° 22/2013;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la vecina GOMEZ, Marina Azucena, D.N.I 39.265.244, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de ONCE MIL (\$11.000,00) para ejecutar la obra de refacción de vivienda, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2°: A los fines del artículo 1°, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el Anexo I, y oportunamente entréguense a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.-

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas a las actuaciones, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón “La Delfina”.-

Artículo 4º: La devolución será en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$1.883,14.-) a pagar del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de junio del corriente. La suma incluye una tasa del 1,7% en concepto de interés compensatorio y 1% de gastos de administración.-

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán se imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”.-

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes.-

Artículo 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 11 de mayo de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 52/2020

VISTO:

El expediente 167/2020 caratulado “SOLICITUD DE MATERIAL”

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Sr. FIGUEROA, Gastón, DNI 34.051.627, solicita la financiación de materiales para la refacción de su vivienda.

Que a fs. 2 se presenta el presupuesto asignado a la obra.

Que se cumple con los requisitos legales y socioeconómicos previstos por la Ordenanza N° 14/2012 y Decreto reglamentario N° 22/2013;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar al vecino FIGUEROA, Gastón, D.N.I 34.051.627, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA (\$3.160,00) para ejecutar la obra de refacción de vivienda, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el Anexo I, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.-

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas a las actuaciones, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón “La Delfina”.-

Artículo 4º: La devolución será en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL OCHENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.081,90.-) a pagar del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de junio del corriente. La suma incluye una tasa del 1,7% en concepto de interés compensatorio y 1% de gastos de administración.-

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán se imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”.-

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes.-

Artículo 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 12 de mayo de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO Nº 53/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020 33/2020, 36/2020 y 43/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo de 2020, 17 de marzo, 18, 31 de marzo y 13 de abril respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que mediante DNU 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 consecutivamente el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, dando continuidad a la prórroga dispuesta mediante Decreto 43/2020.

Que así mismo los Decretos 25/2020 y 31/2020, en sus artículos 14 y 4 respectivamente preveían la posibilidad de prorrogar sus efectos; habiéndose dispuesto en tal sentido mediante los Decretos indicados en los vistos.

Que el DNU 408/2020 facultó a los Gobernadores a establecer excepciones al “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, correspondiendo a esta administración mantener su criterio de acompañamiento a las disposiciones a adoptarse en la Provincia de Entre Ríos.

Que posteriormente el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, mediante decreto 624/2020 faculto a los Municipios para habilitar nuevas actividades en cuanto al comercio minorista, mayorista, oficios y servicios, con la correspondiente autorización especial.

Que en ese marco con fecha 5 de mayo se dicto Decreto N° 48/2020 mediante el cual se dispuso que desde su publicación y durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, los comercios de venta de alimentos y anexos, en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas y algunas actividades de servicios podrían funcionar con restricciones horarias y la aplicación de los correspondientes protocolos sanitarios.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias y las disposiciones efectuadas por el P.E.N, en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020, con las modificaciones que se indican, hasta el día 24 de mayo de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 hasta el día 24 de mayo de 2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2º: Déjese sin efectos el art. 2º del Decreto 31/2020 y arts. 2º y 4º del Decreto 25/2020 debiéndose retomar las actividades habituales de la Municipalidad de manera paulatina, aplicando los protocolos sanitarios correspondiente y con las restricciones propias que las autoridades sanitarias recomiendan.

Cuando las particularidades de cada oficina municipal lo permitan, deberá evitarse la concurrencia de personas, aplicando prácticas alternativas con dicho fin.

ARTÍCULO 3º: Déjese sin efecto los 3º y 7º del Decreto 25/2020.

ARTÍCULO 4º: Déjese sin efectos el art. 5º del Decreto 25/2020, debiéndose incorporar a prestar funciones conformes las instrucciones, modalidades y protocolos que sus superiores jerárquicos les indiquen.

Los Secretarios municipales, cuando las particularidades de cada oficina municipal lo permitan, podrán otorgar tareas mediante técnicas de trabajo remoto o a distancia.

ARTÍCULO 5º: Modifique el art. 5º del Decreto 31/2020, incorporándose en su parte final la siguiente disposición: “Exceptúese de la presente suspensión a los comercios y servicios en las formar y modalidades regulados por el Decreto N° 48/2020

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 12 de mayo de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 54/2020

VISTO:

El expediente 170/2020, caratulado “SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONOMICA” y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente de referencia, el Sr. VILLARRUEL, Norberto Orlando, DNI 14.699.136 solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de alimentación de su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por situación de la pandemia de COVID-19

Que en fs.2 obra la certificación negativa de ANSES.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. VILLARRUEL, Norberto Orlando de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 14 de mayo de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 55/2020

VISTO:

El expediente 92/2020 caratulado "SOLICITUD DE MATERIALES"

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Sra. DURRELS, Milva Silvia Andrea, DNI 24.044.425, solicita la financiación de materiales para la refacción de su vivienda.

Que a fs. 2 se presenta el presupuesto asignado a la obra.

Que se cumple con los requisitos legales y socioeconómicos previstos por la Ordenanza N° 14/2012 y Decreto reglamentario N° 22/2013;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la vecina, DURRELS, Milva Silvia Andrea D.N.I 24.044.627, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de DOCE MIL QUINIENOS CUARENTA Y CINCO (\$12.545,00) para ejecutar la obra de refacción de vivienda, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el Anexo I, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.-

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas a las actuaciones, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón "La Delfina".-

Artículo 4º: La devolución será en CINCO (5) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.577,00.-) a pagar del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de junio del corriente. La suma incluye una tasa del 1,7% en concepto de interés compensatorio y 1% de gastos de administración.-

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán se imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas".-

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes.-

Artículo 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 14 de mayo de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 56/2020

VISTO:

El expediente 174/2020, caratulado "SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONOMICA" y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente de referencia, la Sra. GUERRERO, Marisa Carina, DNI 23.092.188 solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de alimentación de su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por situación de la pandemia de COVID-19

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. GUERRERO, Marisa Carina de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 14 de mayo de 2020.

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO Nº 57/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020 33/2020, 36/2020, 43/2020 y 53/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo, 17 de marzo, 18 de marzo, 31 de marzo, 13 de abril, 27 de abril y 13 de mayo de 2020 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año

desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que mediante DNU 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 consecutivamente el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, dando continuidad a la prórroga dispuesta mediante Decreto 43/2020.

Que así mismo los Decretos 25/2020 y 31/2020, en sus artículos 14 y 4 respectivamente preveían la posibilidad de prorrogar sus efectos; habiéndose dispuesto en tal sentido mediante los Decretos indicados en los vistos.

Que el DNU 408/2020 facultó a los Gobernadores a establecer excepciones al “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, correspondiendo

a esta administración mantener su criterio de acompañamiento a las disposiciones a adoptarse en la Provincia de Entre Ríos.

Que posteriormente el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, mediante decreto 624/2020 facultó a los Municipios para habilitar nuevas actividades en cuanto al comercio minorista, mayorista, oficios y servicios, con la correspondiente autorización especial.

Que en ese marco con fecha 5 de mayo se dictó Decreto N° 48/2020 mediante el cual se dispuso que desde su publicación y durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, los comercios de venta de alimentos y anexos, en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas y algunas actividades de servicios podrían funcionar con restricciones horarias y la aplicación de los correspondientes protocolos sanitarios.

Que mediante el decreto N° 53/2020 se modificaron algunos artículos habilitando nuevas actividades con restricciones y protocolos correspondientes.-

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias y las disposiciones efectuadas por el P.E.N, en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020, hasta el día 7 de junio de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 hasta el día 7 de junio de 2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 26 de mayo de 2020.

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 58/2020

VISTO:

El expediente 195/2020, caratulado "SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA" y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente de referencia, el Sr. José QUILODRAN, DNI 26.831.014 solicita una asistencia económica de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y UNO (\$4.091,00) a fin de afrontar gastos atinentes a cubrir servicios básicos y esenciales para su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por situación de la pandemia de COVID-19.-

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. QUILODRAN, José, DNI 26.831.041 de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y UNO (\$4.091,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 29 de mayo de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION Nº 10/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales Nº 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020 y 57/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.E.M., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución Nº 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto Nº 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11º del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones Nº 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que dichas licencias fueron extendidas hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive mediante Resolución Nº 7/2020

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución Nº 9/2020 del 26 de abril se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48 y 53 corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 7 de junio de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); OTERO, José (Leg. 57); MATTOS, Juan Domingo (Leg. 72); TELLERI, José María (Leg. 74); VENENCIO, Carlos Alberto (Leg. 76); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146); MENA, José Luis (Leg. 33); LA PAZ, Ramón (Leg. 147)

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 27 de mayo de 2020.

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 59/2020

VISTO:

El expediente 194/2020, caratulado "SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA" y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente 194/2020, el Sr. Abel ANTUNEZ, DNI 12.273.818 solicita una asistencia económica de PESOS TRES MIL

SESIENTOS SESENTA Y SEIS (\$3.366,00) a fin de afrontar gastos atinentes a cubrir servicios básicos y esenciales para su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por situación de la pandemia de COVID-19.-

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. ANTUNEZ, Abel DNI 12.273.818 de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$3.366,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 29 de mayo de 2020.

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

